

Estatuto Modelo Centros de Estudiantes de la Provincia de Santa Fe

Declaraciones · Principios · Objetivos

Artículo 1. Denominación. Con el nombre de “Centro de Estudiantes de la Escuela, identificado con la sigla se constituye el órgano democrático y participativo que representa al conjunto de estudiantes del establecimiento, el que se rige por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2. Representación. El Centro de Estudiantes agrupa a la totalidad de estudiantes de la Escuela, ejerciendo su representación manera única, exclusiva e independiente frente al conjunto de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Artículo 3. Autonomía. El centro de estudiantes es una entidad representativa independiente y autónoma, que actúa, elige sus representantes y se gobierna de acuerdo al presente estatuto, libre de cualquier injerencia ajena a los intereses y deseos de sus miembros.

Artículo 4. Pluralismo. El centro de Estudiantes encarna la pluralidad y diversidad de sus miembros, por lo que no adhiere ni participa como tal de ninguna manifestación religiosa o partidaria, ni aquellas sectoriales ajenas a sus legítimos intereses. Sostiene la laicidad, la inclusión y la no discriminación por motivos políticos, sociales, religiosos, de género u orientación sexual.

Artículo 5. Objetivos. Son objetivos del Centro de Estudiantes:

- a) ejercer la representación y defensa de los derechos estudiantiles;
- b) promover valores democráticos, participación activa de estudiantes en los asuntos escolares y fomentar el involucramiento estudiantil frente a desafíos sociales, ambientales y culturales;
- c) constituir un espacio de debate, diálogo y consenso entre estudiantes y frente al resto de actores de la comunidad, como método para la resolución de conflictos, fortalecer la identidad estudiantil y la construcción de ciudadanía;
- d) defender el trato justo, inclusivo e igualitario, promover la no discriminación ilegítima,
- e) fomentar la solidaridad, la tolerancia y el respeto por los derechos humanos,
- f) impulsar el debate sobre la calidad, actualidad y adecuación de los contenidos, medios y métodos académicos de nuestra educación.

Capacidad · Miembros · Actuación

Artículo 6. Capacidad. En Centro de estudiantes se encuentra facultado para llevar adelante todas las actividades que se requieren para su funcionamiento interno y el cumplimiento de sus fines. Para lo que puede realizar declaraciones, organizar actividades, generar convocatorias, recaudar fondos y disponer de los mismos con total autonomía.

Artículo 7. Miembros. Son sus miembros la totalidad de estudiantes regulares del establecimiento desde el momento de su ingreso y hasta el día de su desvinculación al mismo. Cuando un estudiante pierde la condición de regularidad por sanciones disciplinarias aplicadas por el establecimiento, pierde la condición de miembro del centro de estudiantes cuando esta sanción es aceptada por el Centro de Estudiantes.

Artículo 8. Derechos. Todos los estudiantes gozan de los siguientes derechos conforme a su condición:

- a) participar con voz y voto de la Asamblea.
- b) elegir y ser elegido para las funciones representativas de la Asamblea, el Cuerpo de delegados, la Comisión Directiva y la Junta Electoral, en las condiciones y periodos que se establecen en el presente estatuto
- c) formar agrupaciones estudiantiles y que estas sean reconocidas para actuar en la vida interna del Centro de Estudiantes
- d) solicitar una convocatoria de la Asamblea y la inclusión de asuntos en su orden del día
- e) participar de toda actividad, manifestación pública o convocatoria realizada por el Centro de Estudiantes.
- f) acceder al libro de actas del Centro de Estudiantes y a cualquier otra información producida en sus reuniones, las que son abiertas y públicas
- g) peticionar ante la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes el tratamiento de asuntos de interés individual o colectivo
- h) todo otro derecho que nace de los principios democráticos

Artículo 9. Deberes. Todos los estudiantes, en tanto miembros del Centro de Estudiantes, se encuentran sujetos a los siguientes deberes:

- a) cumplir y hacer cumplir las normas del presente Estatuto y las resoluciones de sus órganos representativos;
- b) reconocer a las autoridades regularmente elegidas y debidamente proclamadas;
- c) mantener el orden en las reuniones y actividades, respetando el debate y el derecho de expresión de cada miembro;
- d) abstenerse de realizar acciones invocando el nombre o la representación del Centro de Estudiantes sin contar con la debida autorización para ello;

- e) colaborar en la medida de sus posibilidades e intereses, en la tarea de mantener y desarrollar el Centro de Estudiantes y promover la participación estudiantil.

Gobierno · Órganos · Comisiones

Artículo 10. Asamblea. La asamblea es el órgano máximo de gobierno del Centro de Estudiantes. La componen la totalidad de estudiantes de la institución y es presidida por quien preside la Comisión Directiva o en su ausencia, por un miembro propuesto al inicio de la Asamblea, elegido por mayoría simple de estudiantes presentes. Son facultades de la Asamblea:

- a) aprobar el presente estatuto y sus modificaciones, con mayoría absoluta de la totalidad de los estudiantes del padrón, convocada de forma extraordinaria por la Comisión Directiva y exclusivamente para ese fin;
- b) tratar temas de importancia que ameriten su convocatoria de forma extraordinaria a criterio de la Comisión Directiva o a pedido de un grupo de estudiantes no menor al cinco por ciento del padrón.
- c) tratar anualmente de forma ordinaria la memoria y balance de la comisión directiva al terminar su gestión y elegir en el mismo acto a los miembros de la junta electoral para convocar a la elección de nuevas autoridades.

Artículo 11. Convocatoria y resoluciones de Asamblea. La Asamblea es convocada por la Comisión Directiva o en caso de total acefalía de esta, por el cuerpo de delegados o la junta electoral indistintamente. La fecha de convocatoria debe hacerse en un día hábil escolar dentro del establecimiento, con un mínimo de siete días de antelación y un máximo de quince. Sesiona válidamente con la mitad de los estudiantes del padrón presentes o, en los casos donde no se trate la aprobación o reforma del estatuto, pasados treinta minutos de la hora de convocatoria con cualquier número de estudiantes presentes superior al veinte por ciento del padrón. Todas sus decisiones se toman por simple mayoría, por voto y son apelables ante la siguiente Asamblea.

Artículo 12. Comisión Directiva. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Ejerce su representación y se encuentra encargada de desarrollar las actividades para el cumplimiento de sus fines. Su mandato dura un año desde su proclamación y sus miembros no pueden ser reelectos para el mismo cargo. Está compuesta por siete miembros titulares y una misma cantidad de suplentes que eventualmente los reemplazan, quienes ejercen las siguientes funciones:

- a) Presidencia
- b) Secretaría General

- c) Secretaría de Cultura
- d) Secretaría de Deportes
- e) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- f) Secretaría de Derechos Humanos
- g) Secretaría de Prensa y Difusión

Artículo 11. Funcionamiento y resoluciones de Comisión Directiva. La Comisión Directiva se reúne de ordinario una vez por mes y de manera extraordinaria cuando la Presidencia, o la Secretaría General con al menos otras dos secretarías la convoquen. Sesiona válidamente con cuatro miembros titulares presentes, labrando un acta de todo lo acontecido. Todas sus decisiones se toman por simple mayoría y en caso de empate, el voto de la Presidencia define. Las reuniones son abiertas para todos los estudiantes, con voz y sin voto. Los miembros suplentes de la Comisión Directiva y quién ejerce la presidencia del Cuerpo de Delegados participan con voz pero sin voto de las reuniones.

Artículo 12. Presidencia. La presidencia ejerce de forma exclusiva la representación del Centro de Estudiantes con acuerdo de la Comisión Directiva y es su voz frente al conjunto de actores de la comunidad educativa. Preside con voz y voto las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea. Está facultada a participar de las reuniones del Cuerpo de Delegados, de las que convocan las Secretarías y cualquier otra comisión especial que la Comisión Directiva organice a fines específicos en bien general de los estudiantes. En ella recae el mayor deber de cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el cumplimiento de los fines del Centro de Estudiantes y la observancia de los principios democráticos y pluralistas aquí expresados.

Artículo 13. Secretarías. Quien ejerce como miembro titular de cada Secretaría tiene el derecho y el deber de concurrir con voz y voto a las deliberaciones de la Comisión Directiva. Llevan adelante la gestión de actividades de acuerdo a su competencia, la que es razonablemente definida por el conjunto de la Comisión Directiva, ante la cual informan de todo lo actuado y rinden cuentas. La Secretaría General se ocupa de llevar el libro de actas, administra los fondos y da cuenta de la gestión de las finanzas, hace las convocatorias de reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

Artículo 14. Cuerpo de Delegados. El Cuerpo de Delegados es el órgano consultivo y de control del Centro de Estudiantes. Está compuesto por un representante de cada curso, elegido por mayoría simple, con un mandato ordinario de un año lectivo desde el inicio al fin de este, aunque cada curso puede reemplazarlo en cualquier momento con una simple elección. El Cuerpo de Delegados elige a uno de sus miembros para presidir. Se reúne de ordinario dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces el Presidente del Cuerpo o Comisión Directiva lo crea conveniente. Son sus funciones elevar propuestas a la Comisión

Directiva, requerir informes de las Secretarías o de la Presidencia del Centro de Estudiantes y posee las facultades que el presente Estatuto le confiere.

Artículo 15. Junta Electoral. La Junta Electoral está compuesta por tres miembros estudiantes, designados por la Asamblea que trata la Memoria y Balance y fija la fecha de elecciones. Quienes sean apoderados de Agrupaciones Estudiantiles o integren las listas de candidatos no pueden ser miembros de la Junta Electoral. Su función es:

- a) reconocer a los apoderados de las Agrupaciones Estudiantiles;
- b) verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios para las listas de candidatos que estos presentan;
- c) establecer las reglas, plazos y condiciones de la campaña electoral y resolver los asuntos que los apoderados planteen sobre esta;
- d) organizar todo lo relativo los comicios,
- e) realizar el escrutinio, atribuyendo de acuerdo al resultado obtenido, la cantidad de cargos correspondientes a cada lista y el orden en que deben ser elegidas las secretarías.

Agrupaciones · Elecciones · Continuidad

Artículo 16. Agrupaciones Estudiantiles. Las Agrupaciones Estudiantiles son herramientas fundamentales para el funcionamiento de la democracia interna del Centro de Estudiantes. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto al presente Estatuto, el que garantiza su organización, su competencia para la postulación de candidatos a cargos electivos, el acceso a la información, la difusión de sus ideas, propuestas y candidatos. Tienen plena libertad para elegir sus nombres, logos y etiquetas distintivas, siempre que se respete el principio de no discriminación por razones religiosas, étnicas, de género u orientación sexual.

Artículo 17. Constitución y apoderados. Para constituirse las Agrupaciones Estudiantiles se presentan ante la Junta Electoral designando un apoderado que ejerce la representación de la Agrupación, una lista de candidatos titulares y suplentes a la Comisión Directiva, la indicación del nombre, emblema y color de la agrupación y una lista de avales firmados por un número no menor a treinta estudiantes. Los apoderados de las agrupaciones pueden ocupar cualquier cargo del Centro de Estudiantes a excepción del de miembros de la Junta Electoral.

Artículo 18. Listas de candidatos. Las listas de candidatos a miembros titulares y suplentes presentadas por las Agrupaciones Estudiantiles deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) estar compuestas por estudiantes regulares del establecimiento
- b) los candidatos no deben encontrarse actualmente cursando el último año lectivo
- c) no deben haber ocupado anteriormente la Presidencia del Centro de Estudiantes

- d) debe respetarse una integración proporcional entre candidatos varones y mujeres

Artículo 19. Acto electoral. Las elecciones se realizan en un día único, garantizando la más amplia participación estudiantil, el secreto e igualdad de voto y la transparencia de los comicios. La Junta Electoral designa una autoridad por mesa, mientras que las Agrupaciones Estudiantiles tienen la facultad de destinar a un fiscal por mesa y un fiscal general, los que pueden cambiar en cualquier momento. La Junta Electoral puede invitar como veedores externos a directivos del establecimiento u otros agentes de la administración pública provincial, que participan sin voz ni voto en las deliberaciones de la misma y no intervienen en el desarrollo de los comicios. La emisión de voto se realiza por medio de una boleta única de candidatos, por voto a lista completa, sin considerarse tachas o agregados.

Artículo 20. Atribución de cargos. La Presidencia del Centro de Estudiantes y la Secretaría General le corresponden de forma automática a la Agrupación Estudiantil que obtenga la mayor cantidad de sufragios. Las cinco Secretarías restantes se distribuyen entre todas las agrupaciones de acuerdo al sistema proporcional de listas incompletas D'Hont, el que determina la cantidad correspondiente a cada una y el orden de elección. La Junta Electoral labra y publica el acta con el resultado de los comicios, el cálculo de atribución de secretarías y la selección de las mismas por parte de las agrupaciones, proclamando las autoridades electas para el período.

Artículo 21. Continuidad institucional. En caso de renuncia al cargo o pérdida de la condición de miembro del Centro de Estudiantes de quien lo ejerce, los reemplazos se realizan entre miembros de la Comisión Directiva electos por la misma lista del siguiente modo:

- a) quien ejerce la Presidencia, es reemplazado en forma automática con quien ejerce la Secretaría General.
- b) en acefalía simultánea de Presidencia y Secretaría General, son reemplazados por quienes ejercen las Secretarías siguientes de lista que había resultado ganadora, en el orden que fueron electas.
- c) en caso de la renuncia de quien ocupa cualquier Secretaría, se reemplaza con el primer suplente de la lista a la que se atribuyó esa Secretaría.
- d) En caso de renuncia completa de todos los titulares y suplentes de la lista que ejercía la Presidencia, esta queda a cargo de forma interina por la Presidencia del Cuerpo de Delegados al efecto de convocar elecciones. Si estas se producen antes de junio, para completar mandato de ese año, si se producen después de junio, para completar mandato de ese año y el siguiente.